



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0557-R-2025
Piura, 13 de agosto del 2025

VISTO:

El expediente N° **000292-5201-25-4** que contiene la Carta N° 057-2025-LBSV/ALE.UNP-2025 del 24.Jul.2025, el Informe N° 1935-2025-OCAJ-UNP del 30.Jul.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 09 recaída en el Expediente Judicial N° 02750-2024-0-2001-JR-LA-02. Asimismo, el Oficio N° 3169-R-UNP-2025 del 07.Ago.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 07 (Sentencia)** del 15.Abr.2025, expedida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, en el Expediente Judicial N° 02750-2024-0-2001-JR-LA-02 sobre acción contenciosa administrativa para la declaración de nulidad de actos administrativos presentada por KATHIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, contra la Universidad Nacional de Piura, se resuelve lo siguiente:

"FALLO:

- 1) DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por KATHIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
- 2) NULO la actuación material no sustentada en acto administrativo ocurrido el 30 de abril de 2024.
- 3) SE ORDENA a la parte demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS de notificado con la presente resolución, emita nueva resolución administrativa en donde se disponga reconocer a la parte demandante KATHIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ como una trabajadora contratada permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 con la respectiva suscripción del contrato respectivo; asimismo, se ordene su inmediata reincorporación laboral en el mismo cargo que venía desempeñando en el Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Piura u otro similar con la misma remuneración, al amparo de la Ley N° 24041; asimismo, se disponga la respectiva inscripción en planilla de trabajadores y, el pago de beneficios sociales por el periodo comprendido desde el 01 de octubre de 2020 al 30 de abril de 2024.
- 4) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, CÚMPLASE, debiendo la demandada informar al respecto, para su archivo oportuno.";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0557-R-2025 Piura, 13 de agosto del 2025

Que, asimismo, mediante **Resolución 09 (Auto: Mandato de ejecución)** del 15.Jul.2025, expedida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, en el citado Expediente Judicial, se resuelve lo siguiente:

1. HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO dispuesto en la resolución N° 08 del 06 de junio del 2025; en consecuencia, POR NO PRESENTADO su escrito de apelación de sentencia N° 24274-2025 de fecha 16 de mayo del 2025.
2. DECLARAR Firme y Consentida la SENTENCIA contenida en la Resolución N° 7 del 15 de abril del 2010 que resolvió declarar: "FUNDADA la demanda interpuesta por KATHIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", en consecuencia;
3. CÚMPLASE con lo ejecutoriado, por tanto: SE ORDENA que la demandada CUMPLA en el plazo de quince días hábiles emita nueva resolución administrativa en donde se disponga reconocer a la parte demandante KATHIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ como una trabajadora contratada permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 con la respectiva suscripción del contrato respectivo; asimismo, se ordene su inmediata reincorporación laboral en el mismo cargo que venía desempeñando en el Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Piura u otro similar con la misma remuneración, al amparo de la Ley N° 24041; asimismo, se disponga la respectiva inscripción en planilla de trabajadores y, el pago de beneficios sociales por el periodo comprendido desde el 01 de octubre de 2020 al 30 de abril de 2024.
4. CUMPLA la Asistente Judicial con proceder a reasignar la presente causa a través de Mesa de Partes, al ÁREA DE EJECUCIÓN por ser su estado. (...);

Que, el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, de acuerdo con ello, con Carta N° 057-2025-LBSV/ALE.UNP-2025 del 24.Jul.2025 suscrito por el Asesor Legal Externo, ratificado con Informe N° 1935-2025-OCAJ-UNP del 30.Jul.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, da cuenta textualmente de lo siguiente: "(...) - Que, al haberse emitido en el Expediente N° 02750-2024-0-2001-JR-LA-02, el Auto que ordena el mandato de ejecución de la Sentencia con Calidad de Cosa Juzgada, la Universidad Nacional de Piura deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el mandato judicial, en ese sentido, la UNP deberá: a) Emitir una nueva resolución administrativa en donde se disponga reconocer a la parte demandante KATHIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ como una trabajadora contratada permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 con la respectiva suscripción del contrato respectivo, asimismo, se ordene su reincorporación laboral en el mismo cargo que venía desempeñando en el Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Piura u otro similar con la misma remuneración, al amparo de la Ley N° 24041, y finalmente, se disponga la inscripción en planilla de trabajadores y el pago de beneficios sociales por el periodo comprendido desde el 01 de octubre de 2020 al 30 de abril de



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0557-R-2025
Piura, 13 de agosto del 2025

2024; debiendo para tal efecto, disponer que la Unidad de Recursos Humanos cumpla con realizar la liquidación de los beneficios sociales conforme y por el periodo reconocido en la sentencia que nos ocupa. b) Se deberá informar a esta Asesoría Legal Externa de todas las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo dispuesto por mandato judicial, a fin de poner en conocimiento de manera inmediata al Órgano Jurisdiccional, y así, evitar la aplicación de futuros apercibimientos de ley.".

Que, en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos legales, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 09 en el Expediente N° 02750-2024-0-2001-JR-LA-02;



Que, con Oficio N° 3169-R-UNP-2025 del 07.Ago.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución 09 (Auto: Mandato de ejecución)** del 15.Jul.2025, expedida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, recaída en el Expediente Judicial N° 02750-2024-0-2001-JR-LA-02, a favor de la demandante **KATHIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, a la demandante **KATHIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** como una trabajadora contratada permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 con la respectiva suscripción del contrato respectivo.

ARTÍCULO 3°.- ORDENAR, la reincorporación laboral de **KATHIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en el mismo cargo que venía desempeñando en el Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Piura u otro similar con la misma remuneración, al amparo de la Ley N° 24041.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, la inscripción de **KATHIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en la planilla de trabajadores contratados permanentes bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, el pago de beneficios sociales por el periodo comprendido desde el 01.Oct.2020 al 30.Abr.2024, debiendo para tal efecto, la Unidad de Recursos Humanos





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0557-R-2025
Piura, 13 de agosto del 2025

realizar la liquidación de los beneficios sociales conforme y por el periodo reconocido en la sentencia que nos ocupa.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER, a la Dirección General de Administración para que en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y las órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, efectúen las gestiones administrativas pertinentes para el fiel cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

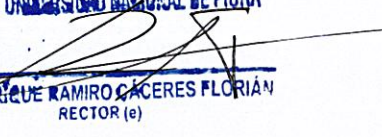
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT (KATHIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ) ARCHIVO
06 Copias/VAGV/kvnf




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL




DR. ENRIQUE CAMIRO CACERES FLORIAN
RECTOR (e)